

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTOS

00831-2015-U  
VILA-REAL

*Anuncio aprobación definitiva Ordenanza municipal de venta no sedentaria en el término municipal de Vila-real*

El Pleno del Ajuntament de Vila-real, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de noviembre de 2014 acordó la aprobación inicial de la Ordenanza municipal de venta no sedentaria en el término municipal de Vila-real, que sometido a información pública por el plazo de treinta días mediante la publicación en el BOP de Castellón núm. 146 de 4 de diciembre de 2014.

Al no haberse presentado reclamaciones ni sugerencias durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

**"ORDENANZA MUNICIPAL DE VENTA NO SEDENTARIA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE VILA-REAL**

#### TÍTULO EXPOSITIVO

La Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, cuyo contenido tiene carácter básico, contiene la transposición al ordenamiento estatal de la Directiva 2006/123/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, y supone la eliminación o reducción de trabas jurídicas y barreras administrativas injustificadas o desproporcionadas para acceder al ejercicio de una actividad de servicios, incluyendo el desarrollo de una actividad comercial.

No obstante, el propio texto legal recoge la posibilidad de mantener un régimen de autorización administrativa por una razón imperiosa de interés general vinculada a aspectos relativos a la protección del medio ambiente y entorno urbano, orden público, seguridad y salud de los consumidores, siempre que este régimen se ajuste a criterios de no discriminación y proporcionalidad.

Por otra parte, la Ley 1/2010, de 1 de marzo de reforma de la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista, así como la Ley 3/2011, de 23 de marzo, de la Generalitat Valenciana, de Comercio de la Comunidad Valenciana, concretan la adaptación de los nuevos principios de la Directiva a sus respectivos ámbitos y mantienen un régimen de autorización para el ejercicio de la venta no sedentaria fundamentado en los criterios vinculados a la protección del interés general anteriormente referidos y a que el número de autorizaciones disponibles es limitado debido a la escasez de suelo público habilitado al efecto.

Es por ello que, observando los desarrollos normativos de la legislación anteriormente señalada, el Ayuntamiento de Vila-real regula mediante la presente ordenanza la organización, funcionamiento y procedimiento de autorización de todas las manifestaciones de venta no sedentaria que se lleven a cabo en su término municipal, tanto en lo referente a los mercados, de carácter periódico y agrupado, como las ferias y mercados ocasionales, así como también los puestos de venta en ubicación fija aislada.

#### TÍTULO PRELIMINAR

##### Disposiciones generales

##### Artículo 1. Ambito de aplicación.

1. La presente Ordenanza tiene por objetivo regular el ejercicio de la venta no sedentaria, en el término municipal de Vila-real.
2. Se considera venta no sedentaria la realizada por comerciantes, fuera de un establecimiento comercial permanente, de forma habitual, ocasional, periódica o continuada, en los perímetros o lugares debidamente autorizados en instalaciones comerciales desmontables o transportables.
- 3.- La venta no sedentaria podrá tener lugar sobre suelo de dominio o titularidad pública, o de titularidad privada.
4. En el término municipal sólo se permitirá la práctica de las modalidades de venta no sedentaria recogidas en la presente Ordenanza, de la forma, y en las fechas y condiciones determinadas por la misma.

##### Artículo 2. Sujetos

1. La venta no sedentaria podrá ejercerse por toda persona física o jurídica que se dedique profesionalmente a la actividad del comercio al por menor y reúna los requisitos exigidos en la presente Ordenanza y otros que, según la normativa les fuera de aplicación.
2. Podrán ejercer junto al titular en el ejercicio de la actividad comercial de venta no sedentaria o en nombre del titular de la autorización, el cónyuge, pareja de hecho acreditada documentalmente, hijos y empleados con contrato de trabajo y dados de alta en la Seguridad Social; circunstancias que deberán de acreditarse documentalmente en cada caso.
3. Cuando la autorización para el ejercicio de la venta no sedentaria corresponda a una persona jurídica, deberá acreditarse la existencia de una relación contractual o societaria entre el titular y la persona que desarrolle, en nombre de aquella, la actividad comercial. La persona física que ejerza la actividad por cuenta de una persona jurídica deberá estar expresamente indicada en la autorización.
- 4.- Se podrá reservar espacios o autorizaciones de venta para la comercialización directa ejercida por agricultores de productos en estado natural cultivados por ellos mismos en la zona.
- 5.- Los particulares sólo podrán participar en las modalidades de venta no sedentaria de artículos de su propiedad, como muebles, enseres, ropas y artículos artesanos o de colección y que no hayan sido adquiridos expresamente para su reventa. Asimismo no será requisito la condición de comerciante para la venta no sedentaria autorizada promovida por entidades o instituciones con fines benéficos.

##### Artículo 3. Ventas excluidas

1. No tendrá en ningún caso la condición de venta no sedentaria y por tanto no sujetos a la presente ordenanza:
  - a) La venta domiciliaria.
  - b) La venta mediante aparatos automáticos de distribución.
  - c) La venta de loterías u otras participaciones en juegos de azar autorizados.
  - d) La venta realizada por comerciante sedentario a la puerta de su establecimiento.
  - e) La venta realizada por la Administración o sus agentes, o como consecuencia de mandatos de aquella.
2. Quedan excluidos de la presente ordenanza los puestos autorizados en la vía pública de carácter fijo y estable (quioscos y similares) que se regirán por su normativa específica.

##### Artículo 4. Régimen Económico

El ayuntamiento fijará las tasas correspondientes por la autorización y el ejercicio de las distintas modalidades de venta, mediante las correspondientes ordenanzas fiscales.

Así mismo podrán establecerse tasas en razón de la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de cambios en la titularidad de las autorizaciones concedidas.

#### TÍTULO I: MODALIDADES DE VENTA NO SEDENTARIA

##### Artículo 5. Modalidades de venta no sedentaria autorizadas.

##### 1.- Definiciones y clasificación

La venta no sedentaria puede clasificarse atendiendo a su localización, en Venta no sedentaria en ubicación fija o en ubicación móvil, esta última se conoce como venta ambulante o itinerante. Así mismo y en función de su agregación la venta no sedentaria en ubicación fija puede producirse de forma aislada o agrupada, esta última da lugar a los mercados o mercadillos. Según su periodicidad una manifestación de venta no sedentaria puede practicarse con una periodicidad determinada, o desarrollarse con carácter extraordinario u ocasional.

##### 2.- En el término municipal de Vila-real se autorizan las siguientes modalidades de venta no sedentaria:

- a) Mercados con periodicidad fija
- b) Mercados ocasionales o extraordinarios
- c) Venta no sedentaria en ubicación fija aislada

##### Artículo 6. Mercados con periodicidad fija

1.- Se entiende por Mercado con periodicidad fija, aquella manifestación de venta no sedentaria agrupada físicamente en un lugar fijo y condiciones básicas determinadas en la presente ordenanza, que se realiza de forma periódica, habitual y regularmente en un momento del tiempo previsto.



2.- Los mercados se celebrarán los días y en el emplazamiento que la presente Ordenanza fija y la venta alcanzará los productos que igualmente se especifican en la presente reglamentación.

3.- Los mercados a celebrar en el término municipal de Vila-real son los siguientes:

a) Mercado de los miércoles

Ubicación: Zona centro ciudad

Días de celebración y horario: miércoles de 8:30 a 13:30 horas. El acceso al recinto para la descarga e instalación, se permitirá en horario de 7:00 a 8:30 horas, y el de recogida y carga desde las 13:30 a 14:30 horas.

Límite máximo de autorizaciones: 125

Productos que pueden ser ofertados: todos

b) Mercado de los sábados

Ubicación: Zona centro ciudad y Av. Cardenal Tarancón y adyacentes.

Días de celebración y horario: sábados de 8:30 a 13:30 horas. El acceso al recinto para la descarga e instalación, se permitirá en horario de 7:00 a 8:30 horas en la zona centro y de 6:00 a 8:30 horas en la Av. Cardenal Tarancón, y el de recogida y carga desde las 13:30 a 14:30 horas.

Límite máximo de autorizaciones: 239; ubicándose 125 en la zona centro y 114 en la zona Cardenal Tarancón, de los cuales serán reservados 81 puestos para fruta y verdura.

Productos que pueden ser ofertados: todos

c) Mercado de antigüedades, coleccionismo y artículos de propiedad particular.

Ubicación: Plaza del Labrador

Días de celebración y horario: domingo de 9:00 a 14:00 horas.

Límite máximo de autorizaciones: 50

Productos que pueden ser ofertados: antigüedades, coleccionismo y artículos de propiedad particular. En concreto se establecen las siguientes especialidades:

Antigüedades rústicas

Cuadros y pinturas

Artículos coleccionables

Relojería

Libros y revistas

Películas, videos, discos y similares

Artículos varios: herramientas, muebles, electrodomésticos, maquinaria de pequeña entidad, juguetes, cristal, fotografía y otros, debiendo ser todo objetos antiguos, a excepción de la cerámica y artesanía. En todo caso los titulares se responsabilizan de la procedencia lícita de los productos objeto de venta.

En ningún caso podrán venderse los siguientes productos:

Alimentos y bebidas

Productos químicos

Animales vivos

Artículos nuevos

Juguetes (salvo antigüedades de colección)

Gafas

Cualquier otro producto adquirido expresamente para su venta.

e) Mercado del jueves

Ubicación: Plaza Mayor

Días de celebración y horario: jueves de 9:00 a 14:00 horas, el acceso para carga y descarga se permitirá de 8 a 9 horas y de 14 a 15 horas.

Límite máximo de autorizaciones: 40

Productos que pueden ser ofertados: Flores y plantas, producción propia agroalimentaria, alfarería y cerámica, productos ecológicos y otros de similar índole.

e) Feria de Santa Catalina

Caso específico es la Feria de Santa Catalina que se celebra habitualmente el último domingo del mes de noviembre, durante todo su día.

Ubicación: se extiende desde la plaza Mayor, calle Mayor Santo Domingo, Raval del Carme y Avenida José Ramón Batalla, pudiendo la alcaldía modificar su ubicación habitual por razones de interés general.

Días de celebración y horario: domingo coincidente o posterior al 25 de noviembre, de 9:00 a 22:00 horas.

Límite máximo de autorizaciones: 290

Productos que pueden ser ofertados: productos típicos navideños, productos artesanales tradicionales y juguetes. El ayuntamiento podrá establecer una lista de artículos permitidos y/o no permitidos a fin de conservar el carácter tradicional de esta manifestación comercial histórica.

4.- El ayuntamiento podrá reservarse hasta el 10% de los puestos disponibles, con un máximo de 20, para las entidades sin ánimo de lucro y personas en situación de riesgo o exclusión social atendidas en servicios sociales.

Artículo 7. Supresión, modificación o suspensión temporal de la actividad de los mercados

1.- El Ayuntamiento, tras la tramitación del correspondiente expediente administrativo, podrá suprimir, modificar, o suspender temporalmente la actividad de los mercados de venta no sedentaria establecidos en la presente Ordenanza e incluso su supresión total, sin que en ningún caso se genere derecho a indemnización por daños y perjuicios a los titulares de los puestos afectados, de acuerdo a las siguientes circunstancias:

a) Coincidencia con alguna festividad.

b) Por razón de obras en la vía pública o en los servicios, o tráfico.

c) Otras causas de interés público.

2.- En caso de suspensión temporal, ésta podrá afectar a la totalidad de las autorizaciones de un mercado o a parte de ellas, en función de las necesidades y del interés general.

3.- Como norma general, y salvo excepciones debidamente anunciadas, cuando el día de celebración de uno de los mercados previstos en los apartados a), b) y e) del punto tercero del artículo sexto coincida con un festivo, este mercado no se celebrará. No obstante de acuerdo con los vendedores, o a través de las asociaciones representativas, podrá acordarse la celebración excepcional el día anterior al mercado coincidente en festivo.

Artículo 8. Mercados extraordinarios u ocasionales.

1.- Se entiende por Mercado ocasional o extraordinario, aquella manifestación de la venta no sedentaria agrupada físicamente en un lugar y condiciones básicas determinadas por la autorización o licencia administrativa otorgada ex profeso, que se realiza de forma ocasional, no necesariamente habitual o sin regularidad en el momento de su celebración. También es extensible este concepto a las ferias locales, igualmente ocasionales, en las que se practique la venta no sedentaria, de forma exclusiva o acompañando otras actividades.

2.- Cuando existan, excepcionalmente, otras actividades no comerciales dentro de una manifestación principal de venta no sedentaria se estará a la normativa específica y en cualquier caso deberá reunir los mismos requisitos exigidos a la actividad principal recogidos en la presente ordenanza.

3.- Se podrán autorizar mercados extraordinarios u ocasionales con motivo de fiestas o acontecimientos populares de carácter local u otros eventos, o por razones de dinamización económica o social de la ciudad.

A efectos de su autorización, el órgano competente del Ayuntamiento, fijará el emplazamiento y alcance de los mismos, así como el período en que se autorice su establecimiento y requisitos y condiciones de celebración.

4.- Cuando la celebración no sea promovida por el Ayuntamiento, los interesados deberán presentar una Memoria en la que se concreten las razones para su celebración, el emplazamiento, las fechas y horas de actividad, relación de vendedores y entidades participantes, productos y características de los puestos. Así mismo deberán presentar una declaración responsable suscrita por cada uno de los vendedores sobre el cumplimiento de los requisitos previstos en la presente Ordenanza.

Artículo 9. Venta no sedentaria aislada en ubicación fija aislada.

1.- Se entiende por Venta no sedentaria en ubicación fija aislada aquella que es ejercida en puestos de venta individuales, es decir, no agrupados, en la vía pública o en suelo privado, bien sea de manera periódica u ocasional.

2.- La venta no sedentaria en ubicación fija aislada sólo podrá ejercerse en los lugares que el órgano competente municipal esta-



blezca y autorice de manera periódica o con ocasión de acontecimientos populares y otros eventos.

3.- Dicha actividad se desarrollará los días que reglamentariamente se autoricen con una periodicidad que no superara los dos días semanales, preferentemente en sábado y/o domingo, y excepcionalmente en días de fiesta oficialmente declarados, o durante el tiempo de celebración del evento o acontecimiento popular que justifica su desarrollo en caso de autorización ocasional o extraordinaria.

4.- En ningún caso dichos puestos de venta dificultarán el tráfico rodado o la circulación de peatones, ni generarán riesgo para la seguridad ciudadana.

Queda prohibida la instalación de estos puestos aislados en la salida de edificios públicos o de otros establecimientos con afluencia masiva de público.

5.- En la autorización se especificará para cada uno de ellos, como mínimo, el titular, el lugar de ubicación, los días de celebración y horario, las condiciones de los vendedores y de los puestos, así como los productos que pueden ser ofertados.

6.- El ayuntamiento publicará para cada caso los lugares y fechas a autorizar y el plazo de presentación de solicitudes.

7.- En caso de que no se cubrieran los puestos disponibles en el plazo de solicitud establecido, la convocatoria podrá prever la posibilidad de solicitud de dichas vacantes con posterioridad, pudiéndose adjudicar en tal caso por orden de solicitud, siempre y cuando reúna las condiciones establecidas.

**Artículo 10. Venta ambulante o itinerante.**

1. Se considera venta ambulante, la venta no sedentaria practicada en ubicación móvil, de manera y con medios que permitan al vendedor ofrecer su mercancía de forma itinerante, deteniéndose en distintos lugares sucesivamente y por el tiempo necesario para efectuar la venta.

2. Queda prohibida la venta ambulante en el término municipal de Vila-real.

3. No tendrá la consideración de venta ambulante el reparto a domicilio de artículos que previamente hayan sido encargados o adquiridos por el consumidor, ni el suministro habitual de mercancías en virtud de contrato previo, ni la venta domiciliaria.

**TÍTULO II: EJERCICIO DE LA VENTA NO SEDENTARIA**

**Capítulo I: Autorizaciones municipales**

**Artículo 11. Generalidades**

1.- El ejercicio de cualquiera de las modalidades de venta reguladas en la presente ordenanza estará sujeto a la obtención previa de la preceptiva autorización municipal.

2.- El otorgamiento de la autorización municipal para el ejercicio de la venta no sedentaria se efectuará mediante Resolución de la Alcaldía, siguiendo el procedimiento que en este Capítulo se establece.

3.- Queda prohibido el ejercicio de la venta no sedentaria en cualquiera de sus modalidades careciendo de la oportuna autorización municipal.

**Artículo 12. Requisitos**

Para el ejercicio de la venta no sedentaria habrá que cumplir los siguientes requisitos con carácter general:

a) Estar dado de alta en el epígrafe o epígrafes, del Impuesto de Actividades Económicas correspondientes a la actividad o, en caso de estar exento de pago, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios mediante la declaración censal correspondiente.

b) Estar de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social y estar al corriente de pago de la cotización.

c) En el caso de extranjeros, nacionales de países que no sean miembros de la Unión Europea, haber obtenido los correspondientes Permisos de Residencia y de Trabajo por cuenta propia, con vigencia para el inicio de la actividad durante el periodo que comprenda la autorización, así como el cumplimiento del resto de disposiciones vigentes que les sean aplicables. En caso de caducidad durante el periodo de autorización el solicitante deberá aportar también un compromiso de renovación de dichos permisos.

d) Estar al corriente de sus obligaciones tributarias locales y en especial de no mantener deuda alguna con la Hacienda Municipal en concepto de tasa por la prestación de servicios de mercado o por la imposición de sanciones.

e) Disponer de un seguro de responsabilidad civil con cobertura suficiente de los riesgos de la actividad comercial a desempeñar.

f) Que las instalaciones se ajusten a las condiciones señaladas en la presente Ordenanza y en la demás normativa que resulte de aplicación, especialmente las relativas a las condiciones higiénico-sanitarias, de seguridad y solidez de las instalaciones.

g) Que los productos objeto de la venta reúnen las condiciones exigidas por su normativa reguladora.

Los requisitos contemplados en los puntos b) y e) no serán de aplicación a los agricultores que ejerzan directamente la venta de sus propias cosechas; así mismo tampoco les serán de aplicación los puntos a), b) y e) a los particulares autorizados para la venta de artículos de su propiedad, todo ello en aplicación del apartado 4º y 5º del artículo 2 de la presente ordenanza.

**Artículo 13. Solicitud de autorización**

1.- La solicitud de autorización para el ejercicio de la venta no sedentaria se realizará mediante escrito del interesado dirigido al Alcalde/sa Presidente/a según modelo normalizado que figura en el ANEXO I de esta Ordenanza, a través de cualquiera de los medios válidos en derecho.

2.- La solicitud, acompañada de fotocopia del documento de identidad del solicitante y en su caso de la persona jurídica y del representante junto con los poderes habilitantes, que constará de:

a) Identificación del solicitante, con indicación expresa de los siguientes datos:

- Documento Nacional de Identidad, tarjeta de extranjero o documento que legalmente le sustituya de la persona física, o Número de Identificación Fiscal (N.I.F) en el caso de personas jurídicas, así como el de las personas que, en su caso, le asistirán en el ejercicio de la venta y vínculo familiar o laboral que les une.

- Identificación de mercados, mercados extraordinarios o de los lugares, fechas y horarios para el/los que se solicita autorización.

- El número de metros lineales que precisa ocupar.

- Relación de productos que serán puestos a la venta.

- En el caso de que la solicitud de autorización sea formulada por una persona jurídica, deberá aportar, además de los anteriores, los siguientes datos sobre la misma:

• Denominación, forma jurídica, domicilio social,

• Nombre, dirección y DNI del representante/s

• Nombre, domicilio y D.N.I del empleado o socio de la entidad que vaya a hacer uso de la autorización por cuenta de ésta como titular y del suplente que le reemplace en caso de que aquél no pudiera ejercer la actividad.

• Declaración responsable del representante de la persona jurídica de que los trabajadores designados como titular y suplente para la unidad de venta, están dados de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda cumpliendo las condiciones que le sean de aplicación.

- Dirección completa donde se atenderán las reclamaciones de las personas consumidoras, así como un teléfono y persona de contacto y, en su caso, dirección de correo electrónico.

b) Declaración responsable sobre el cumplimiento de requisitos de acceso.

- Declaración responsable de que se cumplen, o está en disposición de cumplir en el momento previo a la adjudicación definitiva, los requisitos establecidos en el artículo anterior, que se dispone de la documentación que lo justifique y que se asume el compromiso de mantener su cumplimiento durante todo el tiempo de vigencia de la autorización.

- En su caso, quienes vendan productos de temporada de carácter agrícola de cosecha o producción propia, deberán declarar su condición de tales indicando que se encuentran en posesión del certificado correspondiente de la Cámara Agraria o entidad equivalente, en el que figure su condición de agricultor o apicultor, los productos que cultiva y el/los municipios en que se ubiquen sus explotaciones.

- Los particulares autorizados para la venta de artículos usados deberán declarar responsablemente que pertenecen a su ajuar y no han sido adquiridos expresamente para su reventa.

- La circunstancia de estar dado de alta y al corriente del pago del impuesto de actividades económicas o, en su caso, en el censo de obligados tributarios, deberá ser acreditada, a opción del interesado, bien por él mismo, bien mediante autorización a la Administración para que verifique su cumplimiento

3.- El Ayuntamiento, a través de los órganos municipales competentes, comprobará la veracidad y exactitud de los términos de la declaración responsable.

4.- La falsedad comprobada del contenido de la declaración responsable se sancionará conforme a lo dispuesto en el título V de la presente Ordenanza y, sin perjuicio de la responsabilidad que de tal hecho se pudiese derivar.

5.- El solicitante pondrá a disposición del Ayuntamiento, cuando éste se lo requiera, los documentos originales acreditativos de las declaraciones aportadas, pudiéndose en caso de incumplimiento, revocar la adjudicación.

6.- Para la acreditación de los datos declarados, especialmente en lo relativo a escrituras y apoderamiento, se atenderá tanto a las disposiciones nacionales como, en su caso, a las disposiciones que resulten de aplicación en otros Estados miembros de la Unión Europea.

Artículo 14. Autorizaciones de venta de productos alimenticios.

1. En el caso de que la solicitud de autorización de venta no sedentaria fuera para productos alimenticios, además de las condiciones generales señaladas en los artículos anteriores, será necesario cumplir los requisitos higiénico-sanitarios y de protección de los consumidores que establezcan las reglamentaciones específicas relativas a los productos comercializados e instalaciones y vehículos de venta. En virtud de ello, los vendedores de productos alimenticios elaborados y comercializados a granel, deberán:

-Acreditar mediante declaración responsable que se está en posesión de título habilitante sanitario de manipulador de alimentos.

-Aportar una memoria explicativa relativa al acondicionamiento y presentación de los productos e instalaciones que pretendan utilizarse para la venta y su adecuación a las Reglamentaciones Técnico-Sanitarias y demás normas aplicables.

2. En estos casos para el otorgamiento de la autorización será preceptivo aportar un informe favorable de la autoridad sanitaria competente, que deberá determinar si el producto o productos a vender, su acondicionamiento y presentación, así como las instalaciones que pretenden utilizarse para la venta se ajustan a las Reglamentaciones Técnico-Sanitarias y demás normativa aplicable. El solicitante podrá autorizar al ayuntamiento a recabar de la autoridad sanitaria competente dicho informe.

No obstante, en el caso en que por la autoridad sanitaria no pudiera emitirse previamente dicho informe, el Ayuntamiento podrá autorizar la venta no sedentaria, debiendo comunicarlo a los servicios sanitarios competentes para que, en caso que así lo estime oportuno, realice una inspección sobre el puesto de venta.

Artículo 15. Carácter y régimen jurídico de las autorizaciones

1. Las autorizaciones municipales para el ejercicio de la venta no sedentaria se otorgarán mediante el sistema previsto en el Capítulo II del presente Título.

2. Las autorizaciones para el ejercicio de la venta en mercados periódicos tendrán una duración máxima de 15 años. No obstante, en la correspondiente convocatoria el ayuntamiento podrá reservar determinados puestos para su adjudicación temporal según las características concretas del producto o manifestación de venta. Sobre dichos puestos se elevará propuesta de autorización a la alcaldía para cada período.

3. Para el resto de modalidades contempladas en la presente Ordenanza, la autorización determinará la duración de la misma en función del carácter eventual o extraordinario de dicha actividad y de su periodicidad.

4. En ningún caso podrá concederse a un mismo vendedor, para un mismo mercado y para el mismo período, más de una autorización para el ejercicio de la venta no sedentaria.

5. Anualmente los vendedores no sedentarios estarán obligados a justificar, en la forma que se determine por el Ayuntamiento, el cumplimiento de los requisitos y condiciones que en su día justificaron el otorgamiento de la autorización.

Capítulo II: Procedimiento de autorización

Artículo 16. Procedimiento de autorización.

El otorgamiento de autorizaciones para la práctica de venta no sedentaria se hará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

a) Para cada una de las modalidades y formatos de venta autorizadas en el término municipal, el Ayuntamiento hará pública en su tablón de edictos electrónico la oferta de autorizaciones o puestos de venta no sedentaria, para el período a que se refieran las autorizaciones a otorgar. La oferta deberá señalar el plazo para la presentación de solicitudes de autorización que no podrá ser inferior a diez días.

En ningún caso la oferta podrá contener un número de puestos de venta superior a los permitidos por la presente Ordenanza para cada una de las modalidades contempladas.

b) Dentro del plazo señalado en la oferta, los interesados deberán presentar sus solicitudes de autorización, junto con la documentación correspondiente. Cuando por defecto de la instancia o falta de datos o documentos que sean exigibles, no se les puede admitir a trámite la solicitud, se concederá un plazo de diez días hábiles para subsanar los defectos indicados. En caso de no presentación se entenderá por desistida la solicitud.

c) En el caso de que el número de solicitudes fuera superior al número de puestos incluidos en la oferta del ayuntamiento, se procederá a establecer un orden de prelación mediante el procedimiento previsto en el artículo siguiente.

d) Una vez confeccionada la lista definitiva de aspirantes con derecho a un puesto en el mercado que corresponda, se les asignará un número secuencial por orden de entrada de las solicitudes y se adjudicarán los puestos por sistema de sorteo, el cual será público. El sorteo podrá determinar la prelación en la elección del puesto. El Ayuntamiento podrá asignar directamente determinados puestos que por sus características singulares requieran una ubicación concreta, o realizar lotes de sorteo para diferentes tipos de productos o tipología de puesto.

e) La lista definitiva de adjudicatarios y el número de puesto correspondiente se publicará en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento, sirviendo de notificación a los interesados que hayan resultado adjudicatarios para que se personen en el Ayuntamiento en el plazo máximo que se establezca en la resolución de adjudicación para aceptar la misma así como retirar la autorización y el documento acreditativo que deberán exhibir en el puesto, en su caso, así como aportar la documentación que se establezca.

En el caso de autorizaciones para la venta no sedentaria ocasional o extraordinaria así como para las que se concedan en ubicación fija aislada deberán aportar documento acreditativo del pago de la tasa correspondiente.

Pasado dicho plazo sin haber realizado la aceptación expresa se entenderá desistido en su interés y quedará vacante el puesto. Durante el mismo período, y en cualquier momento, el Ayuntamiento podrá solicitar la documentación fehaciente del cumplimiento de los requisitos previstos en la presente ordenanza y en la legislación de aplicación, así como la presentación de garantía suficiente para hacer frente a posibles responsabilidades y obligaciones en relación con la autorización y el puesto que ocupe.

f) Las vacantes, por desistimiento o incumplimiento de los requisitos, de este procedimiento de adjudicación se cubrirán con la lista de espera resultante de las solicitudes no asignadas, por el orden de prelación establecido. Una vez asignados todos los puestos disponibles dejará de tener vigencia la lista de espera.

g) Durante la vigencia de las autorizaciones de los mercados periódicos, el ayuntamiento podrá confeccionar una lista de puestos vacantes, procediéndose del modo previsto en el artículo anterior y el presente. Asimismo podrán solicitarse cambios de ubicación, que en caso de adjudicación del nuevo puesto se entenderá automáticamente extinguida la autorización al puesto anterior.

h) El Ayuntamiento deberá resolver de acuerdo con la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo máximo de 3 meses, contra las cuales se podrá interponer los recursos previstos en dicha norma.

Artículo 17. Sistema de selección

Dado el número limitado de autorizaciones de venta no sedentaria que se instaura, a efectos de establecer el orden de prelación entre las solicitudes admitidas a trámite, se aplicará, cuando así proceda, el baremo que establece las siguientes variables:

a) Tener la nacionalidad de un Estado miembro de la Unión Europea. 1 punto.

b) Ser titular de un establecimiento comercial minorista abierto al público en cualquiera de los Estados de la Unión Europea en el momento de presentar la solicitud. 1 punto

c) Haber realizado con aprovechamiento un curso específico sobre venta no sedentaria. 1 punto.

d) No haber tenido pagos pendientes con el Ayuntamiento de Vila-real en anteriores adjudicaciones. 1 punto

e) No haber sido objeto de expediente sancionador en anteriores adjudicaciones. 1 punto

f) No tener concedida simultáneamente otra autorización para la venta no sedentaria en el municipio de Vila-real en el tiempo en que se pretende el ejercicio de la actividad. 1 punto.

g) Sometimiento al sistema arbitral de consumo. 1 punto.

En el supuesto de que no pudieran incorporarse todas las solicitudes que hubieran obtenido una misma puntuación, se dirimirá el empate mediante un sistema de sorteo.

El sorteo se realizará con las adecuadas garantías de imparcialidad, transparencia y objetividad correspondientes. Éste determinará los solicitantes que tendrán derecho a integrarse en la lista de personas que podrán obtener una autorización para la venta en el mercado que estén disponibles.

Al efecto de aplicar dicha baremación el Ayuntamiento constituirá un tribunal baremador, que será nombrado en la convocatoria de puestos, o en un momento posterior.

Capítulo III: Contenido y uso de las autorizaciones

Artículo 18. Contenido de las autorizaciones

1. La autorización deberá especificar en todo caso:

- Nombre, domicilio y DNI del titular y de las personas autorizadas para la venta o de las personas que pueden hacer uso de la autorización si el titular es una persona jurídica.

- La modalidad de venta no sedentaria autorizada.

- Identificación del lugar donde puede ejercer la venta y en su caso, identificación del puesto asignado.

- La relación de productos que puedan ser objeto de venta.
- Las fechas y horarios autorizados.
- Superficie de ocupación autorizada y, en su caso, características de la instalación.
- En su caso, marca modelo y matrícula del vehículo autorizado.
- Periodo de validez de la autorización.

2. La autorización, su copia compulsada o, en su caso, documento acreditativo expedido por el Ayuntamiento, debe ser exhibida de forma visible y permanente en el correspondiente punto de venta, junto con una dirección para la recepción de las posibles reclamaciones derivadas del ejercicio de la actividad.

3. El documento acreditativo de la autorización, debidamente sellado y firmado por la autoridad municipal competente contendrá los siguientes datos: nombre y apellidos del titular y N.I.F, así como el de la persona o personas autorizadas para la venta, mercado para el que está autorizado, en su caso, número del puesto de venta, productos para los que está facultado vender, periodo de validez de la autorización, además de una foto del titular y autorizados, y una dirección para la recepción de las posibles reclamaciones derivadas del ejercicio de la actividad.

Artículo 19. Uso de la autorización municipal y excepciones.

1. La autorización municipal será personal e indivisible pudiendo, no obstante, hacer uso de ella, cuando el titular sea una persona física y siempre que le asistan en el ejercicio de su actividad, el cónyuge o pareja de hecho, los hijos y los empleados dados de alta por aquél en la Seguridad Social.

2. Si el titular de la autorización es una persona jurídica sólo podrá hacer uso de la misma el socio o empleado de la Entidad expresamente indicado como titular o suplente en la autorización.

En caso de que por muerte, jubilación, enfermedad, despido o baja en la entidad, o por cualquier otra causa justificada deba procederse a su sustitución de alguno de ellos, la entidad titular de la autorización deberá comunicarla al Ayuntamiento, indicando el nombre, domicilio y DNI del sustituto, acreditando su vinculación con la persona jurídica e indicando la causa de la sustitución.

3. La autorización podrá ser transmitida dentro del periodo de vigencia de la misma y por el tiempo restante hasta su finalización siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- Que sea comunicado al Ayuntamiento con una antelación mínima de 10 días a la finalización del trimestre.
- Que el cedente sea titular de la autorización, esté en vigor y al corriente de los pagos.
- Que el nuevo titular reúna los requisitos exigidos en la presente Ordenanza para el ejercicio de la venta no sedentaria.
- Que se comercialice la misma clase de artículos que el vendedor cedente.
- Que se liquide la tasa correspondiente por cambio de titularidad, en su caso.

- A fin de garantizar los principios de concurrencia competitiva, no discriminación y de libre acceso a las actividades de servicios contenidos en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, deberá ofrecer la transmisión al primer comerciante en orden de prelación de la última convocatoria pública de cobertura de puestos vacantes, que reuniendo los requisitos anteriores, aceptase la transmisión. En caso de no existir ningún comerciante de la lista interesado, podrá el cedente ofrecer a cualquier persona interesada que reúna los requisitos.

- Los dos últimos apartados no serán de aplicación cuando el cedente lo hiciera en favor de familiar de primer grado; o de segundo grado, o empleado, cuando viniera colaborando con la empresa durante el último año.

- La transmisión será efectiva el primer día del trimestre siguiente a su comunicación.

4. Existirá presunción de sustitución y/o cambio de titularidad no autorizado cuando se constate la presencia al frente de la unidad básica de una persona no autorizada, imputándosele en todo caso, al titular autorizado la responsabilidad a que hubiere lugar, previa tramitación del correspondiente expediente sancionador.

Artículo 20. Responsabilidades.

1. En todo caso, se imputará al titular de la autorización municipal la responsabilidad derivada por la comisión de infracciones a la presente Ordenanza y a toda la normativa vigente sobre el ejercicio de la actividad comercial y la defensa de los consumidores y usuarios.

2. Los titulares de las autorizaciones para el ejercicio de la venta no sedentaria que comercialicen alimentos son responsables de la higiene de sus puestos, de la calidad, higiene y origen de los productos que comercializan y del cumplimiento de toda la normativa específica que regula el almacenamiento, transporte, manipulación y distribución de los mismos.

3. Asimismo, los titulares de las autorizaciones son los responsables de garantizar que toda persona que intervenga en el puesto en la manipulación y distribución de alimentos haya recibido la formación necesaria y suficiente en los términos previstos en la legislación vigente en materia de manipuladores de alimentos.

4. El titular de la autorización deberá contratar un seguro de responsabilidad civil con cobertura de los riesgos derivados de la actividad comercial.

Artículo 21. Revocación de la autorización.

La autorización municipal podrá ser revocada cuando desaparezcan las circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento o por la imposición de una sanción que conlleve su revocación, en los supuestos y con los procedimientos previstos en esta Ordenanza, sin que ello origine derecho a indemnización o compensación de ningún tipo.

Las autorizaciones revocadas pasarán a ser consideradas vacantes, pudiendo ser cubiertas por el procedimiento establecido previsto en el artículo 16 de esta Ordenanza.

Capítulo IV: Registro de vendedores no sedentarios

Artículo 22. Registro Municipal

El Ayuntamiento mantendrá un Registro de vendedores no sedentarios autorizados en su término municipal en el que efectuará la inscripción de oficio de los vendedores en el momento del otorgamiento de la autorización, partiendo de los datos contenidos en la declaración responsable y en la instancia de solicitud.

Este Registro será público y estará coordinado con otros registros de vendedores no sedentarios establecidos por otros Ayuntamientos o por la Generalitat Valenciana. A estos efectos el Ayuntamiento y demás autoridades competentes deberán garantizar la interoperabilidad técnica entre estos Registros.

Capítulo V: Extinción de las autorizaciones

Artículo 23. Extinción de las autorizaciones.

1. Las autorizaciones municipales para el ejercicio de las ventas no sedentarias se extinguirán por las siguientes causas:

- a) Término del plazo para el que se otorgó.
- b) Renuncia expresa del titular
- c) No aportar, en el plazo de 10 días hábiles, desde que fue requerido, los documentos acreditativos de los datos que figuran en la declaración responsable aportada junto a la solicitud de autorización o de los méritos declarados.
- d) Por revocación en los términos establecidos en esta Ordenanza
- e) Fallecimiento o disolución de la persona jurídica titular.
- f) No asistir al mercado para el que tenga concedida la autorización durante cuatro semanas consecutivas sin previo aviso y justificación. Quedarán a salvo de esta norma los meses de julio y agosto previa comunicación a la autoridad municipal de mercados.
- g) Por impago de la tasa a la que esté obligado.
- h) Como consecuencia de la imposición de cualquier sanción que conlleve la extinción de la autorización.

Capítulo VII: Condiciones de los puestos y productos autorizados para la venta no sedentaria

Artículo 24. Productos de venta en mercados.

1. Se autoriza en los mercados la venta no sedentaria de los productos relacionados en los apartados correspondientes de la presente Ordenanza, siempre que se respete la propiedad industrial o propiedad intelectual.

2. En los mercados ocasionales no detallados en la presente ordenanza, la resolución que los autorice fijará los productos cuya venta se permite.

3. Queda prohibida la venta no sedentaria de aquellos productos cuya normativa específica así lo establezca, y de los que aparezcan como no permitidos expresamente en la presente Ordenanza.

4. El titular de una autorización para la venta no sedentaria de productos de alimentación y/o herbodietética deberá adicionalmente cumplir los requisitos impuestos por la normativa sanitaria que resulte de aplicación.

Artículo 25. Condiciones de los puestos de venta en mercados.

1. El ayuntamiento señalará y numerará en los mercados agrupados los puestos a ocupar en función del espacio disponible y las dimensiones óptimas para cada actividad. Las dimensiones físicas de los puestos nunca podrán exceder de 15 metros de anchura por 5 de fondo y 2 de altura. El Ayuntamiento podrá establecer tipos de puestos en función de sus dimensiones agrupándolos en lotes.

2. Las medidas de mayor o menor amplitud de los módulos estarán condicionadas a las características de la vía o dominio público

en la que se instalen las paradas a fin de dar a aquéllos uniformidad y orden.

3. Los titulares de las autorizaciones deberán garantizar la seguridad y solidez de sus instalaciones teniendo en cuenta que en todo caso habrá de tratarse de instalaciones desmontables y de fácil transporte.

4. En su caso, el órgano municipal competente podrá determinar y exigir, en la correspondiente autorización, condiciones de homogeneidad y estética comunes a todos los puestos de un determinado emplazamiento.

5. De cada modalidad de venta no sedentaria agrupada, tendrá el Ayuntamiento un plano a escala donde se reflejarán los puestos y dimensiones, sin perjuicio de su modificación, en caso necesario, por el órgano municipal competente.

6. Los artículos de venta no deberán depositarse directamente en el suelo, salvo aquellos que se determinen expresamente o aquellas mercancías que por sus características no se pueda alterar su composición, higiene o aspecto. Tendrán esta consideración los artículos de cerámica, barro, madera, metal, etc.

Artículo 26. Condiciones de los puestos de venta de productos alimenticios.

Dado el carácter excepcional de la venta no sedentaria de productos alimenticios, además de las condiciones generales que en la presente Ordenanza se establecen para todos los puestos de venta, aquellos en los que se expendan productos alimenticios, deberán reunir las siguientes condiciones:

1. Sólo se ejercerá en los lugares que el Ayuntamiento señale.

2. Se realizará sobre bancadas móviles de forma que en todo caso se evite su contacto con el suelo.

3. Se cumplirán aquellos otros requisitos que para su venta exigían las normas de general cumplimiento o las autoridades sanitarias locales.

Cuando la venta de productos alimenticios se realice mediante camiones o remolques tienda, éstos deberán reunir las siguientes características:

- Aislamiento térmico en paredes y techos.

- Elementos exteriores e interiores de material impermeable y de fácil limpieza, evitando ángulos y rincones en los que pueda acumularse suciedad.

- Mostradores dotados de vitrinas y, en su caso, frigoríficos.

- Disponibilidad de agua potable en cantidad suficiente.

- Disponibilidad de depósitos de aguas residuales o, al menos de las debidas canalizaciones para su conducción a los desagües públicos.

- Aquellas otras que para cada uno de los productos exigían las Reglamentaciones Técnico-Sanitarias correspondientes.

Capítulo VIII: Régimen de organización y funcionamiento de los mercados

Artículo 27. Régimen de organización y funcionamiento de los mercados

1.- El horario de funcionamiento y de labores de carga y descarga de cada mercado será el establecido por la presente Ordenanza o por la resolución específica de autorización.

2.- Durante el horario de venta queda prohibida la circulación de vehículos en el interior del mercado.

3.- Con carácter general y salvo disposición en contra, los vehículos de los vendedores no podrán encontrarse en el interior del mercado ni junto al puesto de venta, debiendo estacionar en los sitios habilitados para ello, o en cualquier lugar de la vía pública autorizada al aparcamiento. Se excepcionan de esta prohibición los llamados camiones-tienda y otros vehículos que expresamente se autoricen.

4.- Durante las operaciones de carga y descarga de mercancías los vehículos podrán estacionar en el interior del mercado por el tiempo imprescindible para realizarlas.

5.- Los titulares de los puestos que a la hora de inicio de la actividad comercial prevista en la autorización no hayan comparecido en el mercado, perderán el derecho a instalarse en el mismo durante el día.

6.- Los titulares de las autorizaciones respetarán los perímetros y lugares para el ejercicio de la venta, que en ningún caso deberán coincidir con el acceso a lugares públicos, privados o establecimientos comerciales o industriales. No podrán, asimismo, situarse de forma que impidan la visibilidad de sus escaparates o exposiciones, señales de tráfico u otros indicativos. Tampoco podrán situarse en las confluencias de las calles abiertas al tránsito, pasos de peatones, entradas reservadas a viviendas o establecimientos públicos.

7.- No se podrán expender mercaderías fuera del puesto asignado, ni obstaculizar la libre circulación de los pasillos entre paradas.

8.- Los desperdicios, envases, envoltorios y demás residuos ocasionados como consecuencia del ejercicio de la actividad comercial, serán depositados en los contenedores situados en las inmediaciones de donde se celebran los mercados. La situación de estos contenedores no podrá ser alterada como consecuencia de la actividad de venta no sedentaria.

9. Los titulares de las autorizaciones deberán mantener en buen estado de conservación las instalaciones del puesto, sin que puedan alterar significativamente las condiciones del espacio donde desarrollan su actividad.

10. Los titulares de los puestos deberán reparar los desperfectos que puedan ocasionar en pavimento, arbolado, o mobiliario urbano de cualquier tipo.

11.- No se permite la utilización de aparatos acústicos para vocear la oferta de mercaderías o servicios.

12. Queda prohibida la actividad en la vía pública del conocido como "top manta", entendiéndose como tal, el que, con ánimo de lucro, y con fin comercial, importe, posea, utilice, ofrezca, introduzca o venda artículos de marcas registradas, sin autorización del titular de la patente o registro, o cualquier copia literaria o artística, tales como CD's, DVD's, u otro formato de copia o plagio, sin autorización del titular. Se entiende prohibida, la mera posesión de artículos copiados, si se puede deducir, que por el número de artículos que se lleva, son destinadas a la venta con ánimo de lucro. Las copias serán decomisadas.

Quedan exceptuados de la prohibición, los artículos que sean imitaciones y no copias exactas, bien de la marca o signo distintivo de la misma, o bien de la obra literaria o artística, sin perjuicio del resto de infracciones que pudieran cometer en materia de venta no sedentaria o demás reguladas en la presente ordenanza, así como en la de Convivencia Ciudadana.

13. En caso de que los productos expuestos a la venta, a juicio de la Policía Local, no pueda ser correctamente acreditada su procedencia se procederá a su intervención cautelar, dando cuenta inmediata a los órganos competentes por razón de esta materia, además de proceder a efectuar la correspondiente denuncia administrativa de acuerdo con lo previsto en la presente Ordenanza.

Si transcurridos 15 días desde la adopción de esta medida sin que se haya iniciado el procedimiento sancionador o, si iniciado éste, no se pronunciara expresamente sobre las medidas adoptadas, estas medidas quedarán sin efecto pudiendo ser retirados los objetos decomisados por su titular.

Si se procediese a la intervención cautelar de la mercancía por cualquiera de los preceptos establecidos legalmente, serán depositados en el depósito municipal destinado a tal efecto. Si se trata de materias perecederas, se procederá a su destrucción, si pasadas 24 horas desde su intervención, no se ha subsanado el defecto que motivó la incautación. En el caso que se deban guardar en algún depósito habilitado al efecto para su conservación, los gastos de custodia correrán a cargo del infractor. En el caso de materias no perecederas, si transcurridos 2 meses desde su intervención cautelar no hubiere sido recogida, se procederá a su destrucción.

No obstante si se tratase de alimentos, ropa, bolsos o similares se podrán entregar a un centro benéfico de la ciudad.

14.- En aquellos casos en que la celebración de un mercado en la vía pública impida el acceso a los inmuebles autorizados con "vados" de acceso de vehículos, los titulares podrán optar entre reducir la cuota de la tasa por los días no disfrutados en cómputo anual, o bien solicitar al ayuntamiento que le proporcione, los días de celebración del mercado, un aparcamiento alternativo en otro lugar convenientemente habilitado.

15.- El Ayuntamiento, o el promotor de la manifestación de venta autorizada en los casos previstos en el artículo 8 y en el Título III, pondrá a disposición o dotará de las infraestructuras necesarias para el correcto desarrollo de la celebración, en especial aseos públicos, probadores y cuantos servicios sean convenientes en función de la naturaleza de la manifestación de venta no sedentaria de que se trate. Así mismo facilitará el aparcamiento de los vehículos tanto de los propios vendedores como de los clientes y vecinos con la adecuada señalización de zonas o viales así como la indicación de los accesos a los aparcamientos públicos disponibles, realizándose a tal efecto un Estudio de movilidad y aparcamiento específico para los mercados periódicos.

16.- El Ayuntamiento, el gestor delegado en los casos previstos en el Título IV, o el promotor de la manifestación de venta autorizada en los casos previstos en el artículo 8 y en el Título III, cuando se estime necesario por parte de las autoridades competentes, diseñarán un Plan de Emergencias que prevea las cuestiones relativas a posibles eventualidades que pongan en riesgo la salud, la seguridad y la protección de las personas y los bienes públicos y privados, y cuando sea exigible legalmente se redactará el pertinente Plan de autoprotección de acuerdo con la legislación vigente.

17.- Los titulares de las correspondientes autorizaciones municipales quedan obligados a cumplir las órdenes que en aplicación de la presente Ordenanza y legislación vigente en la materia, les den las autoridades o funcionarios municipales para el correcto funcionamiento de los mercados en que se autoriza la venta no sedentaria.

Capítulo IX: Derechos y obligaciones de los vendedores

Artículo 28. Derechos



Los titulares de las autorizaciones municipales para el ejercicio de la venta no sedentaria en el Municipio de Vila-real gozarán de los siguientes derechos:

- a) Ocupar los puestos de venta no sedentaria para los que estén autorizados.
- b) Ejercer pública y pacíficamente en el horario y condiciones marcadas en la autorización la actividad de la venta no sedentaria autorizada por el Ayuntamiento.
- c) Recabar la debida protección de las autoridades locales para poder realizar su actividad.
- d) Presentar las reclamaciones y sugerencias para el mejor funcionamiento de los mercados extraordinarios en los que se autoriza el ejercicio de la actividad.
- e) Aquellos otros que le confiera la legislación vigente.

#### Artículo 29. Obligaciones

Los titulares de las autorizaciones municipales para el ejercicio de la venta no sedentaria en el Municipio de Vila-real tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir, durante todo el tiempo de vigencia de la autorización, los requisitos que generaron el derecho a su otorgamiento.
- b) Realizar la venta no sedentaria en puestos o instalaciones desmontables o vehículos que reúnan las condiciones marcadas en esta Ordenanza, adecuadas al tipo de productos que se expendan.
- c) Exponer en un lugar visible del puesto de venta, la disposición de la autorización municipal, durante el tiempo en que desarrollen la actividad, en la forma y con los medios establecidos al efecto.
- d) Estar al corriente del pago de los tributos y derechos municipales.
- e) Observar lo dispuesto por la normativa vigente en cada momento sobre el ejercicio del comercio, defensa de los consumidores y usuarios y normativa higiénico-sanitaria.
- f) Disponer en el lugar de venta, de las facturas y documentos que acrediten la procedencia de los productos objeto del comercio, así como cumplir las normas de etiquetado de los mismos.
- g) Disponer de carteles en los que se exponga de forma visible y legible los precios de venta de los productos ofertados.
- h) Disponer en el lugar de venta de las preceptivas hojas de reclamaciones oficiales, anunciándolo de forma visible y legible.
- i) Expedir factura o documento justificativo de compra a los clientes que lo soliciten de acuerdo con lo previsto al efecto por la normativa aplicable.
- j) Los titulares de los puestos, y en su defecto los autorizados como suplentes, permanecerán en los mismos durante las horas de funcionamiento del mercado.
- k) Facilitar, a requerimiento de la autoridad competente, sus funcionarios o agentes, la documentación que les sea solicitada.
- l) Cumplir el horario de funcionamiento autorizado y las condiciones establecidas para la carga y descarga de mercancías y el aparcamiento de los vehículos auxiliares.

#### TÍTULO III: LA VENTA NO SEDENTARIA SOBRE SUELO PRIVADO

##### Artículo 30. Los promotores de un mercado privado

1. La creación de un mercado sobre suelo privado precisará de la autorización previa del Ayuntamiento, que atenderá fundamentalmente a la justificación de la compatibilidad urbanística del suelo privado sobre el que se propone su implantación, así como a la valoración de las circunstancias medioambientales derivadas del ejercicio de la actividad comercial pretendida.

2. El promotor de un mercado sobre suelo privado deberá solicitar la autorización del Ayuntamiento correspondiente, aportando los siguientes datos:

- Datos del promotor, domicilio y N.I.F. y en su caso los de su representante.
- Localización, días, horas, número de puestos y productos que se comercializarán.
- Relación de vendedores no sedentarios que van a desarrollar su actividad en el mercado, acompañando declaración responsable de que cumplen con los requisitos establecidos por la legislación aplicable para el ejercicio de esta modalidad de venta.
- Además habrá de cumplimentar los siguientes extremos que deberá de estar en condiciones de acreditar y poner a disposición del Ayuntamiento cuando sea requerido para ello:
  - a) Titularidad o disponibilidad del suelo en que se celebrará el mercado.
  - b) Proyecto del mercado que comprenda una memoria de superficies, número, dimensiones y características de los puestos, servicios, medidas de seguridad, planos de distribución en planta del recinto y de zonas afectas al mismo como aparcamiento y otras dependencias.
  - c) El proyecto técnico deberá incorporar una declaración de impacto ambiental, así como la justificación del cumplimiento de lo exigido por la legislación aplicable en materia de accesibilidad y condiciones higiénico-sanitarias de los puestos.
  - d) Reglamento que ha de regir el funcionamiento del mercado y el procedimiento para selección y adjudicación de los puestos de venta a los comerciantes que lo soliciten.
  - e) Modelo de contrato con los comerciantes.
  - f) Dispositivo de seguridad previsto. Incluiría el proyecto de contrato con empresa de seguridad, si es el caso.
  - g) Dispositivo sanitario previsto y plan de limpieza del recinto y de sus lugares de incidencia.
  - h) Seguro de responsabilidad civil que cubra los posibles riesgos con la cuantía que se establecerá reglamentariamente.
  - i) Estudio de movilidad e incidencia en el tráfico rodado.
  - j) Documentación relativa a las instalaciones propias de la actividad que garantizan su buen estado de mantenimiento y disposición de los mecanismos de seguridad exigidos por la normativa vigente, así como de las medidas que, en su caso, sean exigibles por la normativa aplicable en materia de contaminación acústica.
  - k) Plan de emergencia y autoprotección y demás garantías requeridas por la legislación vigente en materia de prevención de riesgos laborales.

l) En el caso de que el titular sea propietario de la estructura de los módulos de venta, la certificación técnica relativa a la seguridad y solidez de las estructuras desmontables así como de la reacción al fuego de los materiales añadidos o integrantes de la actividad, acreditando que dichos materiales no son inflamables, ni propagadores de incendios.

3. La autorización municipal deberá resolverse en el plazo de tres meses, contados desde el momento en que se complete la documentación exigida, de no recaer resolución en dicho plazo la autorización se entenderá concedida por silencio administrativo positivo. La motivación municipal deberá fundamentarse en razones imperiosas de interés general como el orden público, la protección civil, la seguridad y la salud públicas, la ordenación urbanística y los efectos sobre el medioambiente y el patrimonio histórico-artístico.

4. El incumplimiento de los requisitos expresados anteriormente o la inexactitud, falsedad u omisión de los datos, declaraciones responsables o documentos incorporados a la comunicación previa, cuando estos extremos sean constatados por el Ayuntamiento determinará la imposibilidad de iniciar o continuar el ejercicio de la actividad.

##### Artículo 31. Los vendedores en mercado privado

1. Los vendedores que vayan a desarrollar la actividad comercial en un mercado privado deberán cumplir con los requisitos establecidos por la presente ordenanza, estando en situación de justificarlo mediante la documentación y declaraciones que figuran en los artículos 12 y 13 a requerimiento del Ayuntamiento.

2. El procedimiento de selección y adjudicación de los puestos de venta en un mercado privado se sujetará al procedimiento que establezca el promotor, no siendo de aplicación lo dispuesto en el Capítulo II del Título I de la presente Ordenanza.

3. Las relaciones entre el promotor del mercado privado y los vendedores del mismo se regirán por el Código de Comercio y demás normas de derecho mercantil en todo lo no contemplado en esta Ordenanza.

#### TÍTULO IV: DELEGACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN DE MERCADOS

##### Artículo 32. Alcance de la delegación.

1. El Ayuntamiento podrá delegar la organización y gestión de alguno o algunos de los mercados contemplados en esta Ordenanza a gestores públicos o privados, personas físicas o jurídicas, previa la suscripción de la fórmula contractual conveniente, reconocida por ambas partes.

2. En todo caso, la concesión de las autorizaciones corresponde a la administración pública competente, la cual deberá establecer a priori los criterios para su selección, así como el emplazamiento, número de puestos, periodicidad y productos a comercializar en el mercado objeto de la delegación.

3. El acuerdo recogerá la vigencia del mismo así como las tasas y tarifas que deberán abonar los titulares de los puestos de venta a la entidad concesionaria, su periodicidad, plazo para el pago y criterios para su actualización anual, detallando los ingresos que correspondan al Ayuntamiento procedentes tanto de los titulares como del concesionario.

4. El alcance de la organización y gestión que se ceda a dichos gestores públicos o privados, en los términos del citado acuerdo, en ningún caso podrá menoscabar los derechos de los vendedores, ni incorporar nuevas obligaciones que no figuren en el texto de esta



Ordenanza. En todo caso el procedimiento de adjudicación y ocupación de vacantes se ajustará a lo dispuesto en la misma.

5. Los mercados gestionados por concesionarios dispondrán de su propio Reglamento interno cuya aprobación y modificaciones corresponde al Ayuntamiento y cuyo contenido se ajustará a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

6. En ningún caso el Reglamento Interno del mercado podrá eximir de las obligaciones relativas a las normas técnico-sanitarias que sean de aplicación por razón de los productos ofertados, ni de la contratación de un seguro individual de responsabilidad civil con cobertura de los riesgos de la actividad comercial a desempeñar.

7. El régimen de infracciones y sanciones será el contemplado en la presente Ordenanza. En ningún caso se podrá delegar en la entidad gestora la potestad sancionadora que corresponde al Ayuntamiento.

8. En caso de detección de posibles infracciones a la presente Ordenanza en el ejercicio de la venta, el gestor del mercado, en su obligación de control y vigilancia, estará obligado a poner las mismas en conocimiento de las autoridades locales competentes que serán quienes constatarán los hechos para la apertura, en su caso, del correspondiente expediente sancionador por parte del Ayuntamiento, o en su caso de las Administraciones competentes. Todo ello sin perjuicio de la potestad municipal de control e inspección sobre la gestión y desarrollo del mercado.

9. La presente Ordenanza tendrá carácter subsidiario del Régimen Interno del mercado.

## TITULO V: REGIMEN SANCIONADOR

### Capítulo I: Infracciones y Sanciones.

#### Artículo 33. Infracciones.

1. Las infracciones se clasificarán en leves, graves y muy graves.

2. Infracciones leves. Se considerarán infracciones leves:

Las discusiones y altercados que no produzcan escándalo.

La falta de aseo de las personas y puestos que no supongan infracción a las normas sanitarias.

La no observancia de las órdenes dadas por las autoridades o funcionarios municipales.

La no colocación de la autorización o del documento acreditativo de disponer de la misma en lugar visible.

El incumplimiento de los horarios señalados en la presente Ordenanza o establecidos en la Resolución de la Alcaldía en que se autoricen y ordenen los mercados extraordinarios no periódicos o mercados artesanales.

La circulación o estacionamiento de vehículos dentro de los mercados fuera del horario permitido.

Cualquier incumplimiento de lo preceptuado en esta Ordenanza que no se contemple expresamente en los apartados siguientes como infracción grave o muy grave.

3. Infracciones graves. Se considerarán infracciones graves:

La reincidencia en cualquier infracción leve.

El no facilitar a los funcionarios municipales las labores de información, vigilancia, investigación e inspección, así como el dar informaciones inexactas.

Las ofensas de palabra u obra al público y/o a los funcionarios y autoridades municipales.

Los altercados que produzcan escándalo

La información o publicidad en el puesto que induzca a engaño o confusión.

Cualquier fraude en la cantidad o calidad del producto de venta que no sea constitutiva de delito y/o de saldos sin la debida información.

La venta de mercaderías distintas a las señaladas en la autorización municipal.

Permanecer en el puesto de venta persona distinta al titular de autorización, o persona autorizada sin justificación documental del Ayuntamiento.

4. Infracciones muy graves. Se tipifican como muy graves las siguientes infracciones:

La reincidencia en infracciones graves.

La ausencia injustificada durante tres semanas consecutivas al puesto de venta autorizado.

Los daños causados dolosamente en puestos, instalaciones de la vía pública o en el patrimonio público o privado.

La venta practicada fuera de las medidas o lugares autorizados, o bien transgrediendo los días establecidos en las autorizaciones municipales.

No disponer en el lugar de venta de las facturas y/o documentos del género puesto a la venta que acrediten la lícita procedencia de los productos.

Importar, poseer, utilizar, ofrecer o vender artículos de marcas registradas sin autorización del titular o falsificados.

Importar, poseer, utilizar, ofrecer o vender CD's o DVD's falsificados.

Entregar documentación falsa.

Ejercer la venta sin disponer de la correspondiente autorización de venta no sedentaria.

No acreditar los datos declarados para obtener la autorización mediante los documentos originales cuando sea requerido para ello.

No disponer de seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial.

Cualquier agresión física o psicológica entre vendedores, al público y a las autoridades y funcionarios municipales.

El uso de la autorización habiendo desaparecido los requisitos o condiciones exigidos para su otorgamiento.

El incumplimiento, inexactitud o falsedad de los datos, manifestaciones y documentos facilitados para obtener autorización o para el desarrollo de la actividad en un mercado sobre suelo privado ya sea por el promotor o por el vendedor individual.

No estar al corriente de las tasas que sean de aplicación por el disfrute de la autorización de la venta no sedentaria.

Las ofensas, las amenazas o el acoso, al público y/o a los funcionarios y autoridades municipales.

El intento de soborno a las autoridades y funcionarios municipales.

#### Artículo 34. Sanciones.

1. Las sanciones que se aplicarán a las infracciones de esta Ordenanza, serán las siguientes:

a) Por faltas leves: apercibimiento, multa de hasta 750 € y/o suspensión de la actividad hasta un mes.

b) Por faltas graves: multa de entre 300 € y 1.500 € y/o suspensión de la actividad de hasta tres meses.

c) Por faltas muy graves: multa de entre 600 € y 3.000 €, y/o suspensión de la actividad de hasta seis meses, revocación definitiva de la autorización, imposibilidad de obtenerla en el término municipal y cese de la actividad.

2. Las sanciones se graduarán atendiendo a criterios tales como:

La intensidad en la perturbación u obstrucción causada al normal funcionamiento de un servicio público.

La premeditación o grado de intencionalidad en la comisión de la infracción.

El tipo de perjuicios, incomodidad y daños causados a la Administración o a los ciudadanos.

La continuidad en la comisión de la misma infracción.

La repercusión en la convivencia, tranquilidad o ejercicio de derechos legítimos de otras personas, o a la salubridad u ornato públicos.

El impedimento del uso de un servicio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.

La relevancia de los daños causados en espacios públicos, así como en equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio público.

El beneficio económico obtenido con la comisión de la infracción.

### Capítulo II: Procedimiento sancionador.

#### Artículo 35. Vigilancia e inspección de la venta no sedentaria.

1. El Ayuntamiento vigilará y garantizará el debido cumplimiento, por los titulares de las autorizaciones de venta no sedentaria, de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza y demás normativa aplicable, sin perjuicio del ejercicio de sus competencias por parte de los órganos correspondientes de la Administración Central o Autonómica.

2. En el caso de que los productos puestos a la venta, a juicio de la autoridad inspectora, puedan ocasionar riesgos para la salud o seguridad de los consumidores o usuarios, no pueda ser correctamente acreditada su procedencia, o se aprecien indicios de fraude en la calidad o en la cantidad, se podrá proceder a su intervención cautelar, dando inmediatamente cuenta de los hechos con remisión de los antecedentes e información necesaria, a los órganos competentes en razón de la materia.

#### Artículo 36. Procedimiento sancionador.

1. Sin perjuicio de la competencia sancionadora de los órganos de la Generalitat en materias de su competencia, las infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza serán sancionadas por el Ayuntamiento de acuerdo con las competencias que le son propias, en virtud de lo previsto en los artículos 4 f) y 141 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, Ley 7/1985 de 2 de abril.

2. Será órgano competente para incoar y resolver dentro de las facultades que la legislación vigente atribuye al Ayuntamiento, la Alcaldía -Presidencia.





3. El procedimiento se iniciará de oficio por la Administración municipal, bien por propia iniciativa en virtud de la función inspectora, como consecuencia de orden superior, petición razonada o denuncia.

4. Para la imposición de sanciones será necesario seguir el correspondiente procedimiento sancionador conforme a lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora aprobado por el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto

Artículo 37. Responsabilidad de la infracción.

1. Los titulares de las autorizaciones municipales para la venta no sedentaria serán responsables de las infracciones que se comentan por ellos mismos, sus familiares, o asalariados que presten sus servicios en el puesto de venta en contra a lo dispuesto en la presente Ordenanza y en especial a lo establecido respecto a las condiciones de venta. En el caso de personas jurídicas serán éstas las responsables de las infracciones.

2. La exigencia de la correspondiente responsabilidad por vía administrativa será independiente de la que, en su caso proceda exigir a través de la vía jurisdiccional ordinaria.

Disposición adicional

Al efecto de observar el cumplimiento de lo mandado en esta Ordenanza municipal y analizar las cuestiones que se deriven de su aplicación se creará una Comisión de Seguimiento formada por un representante de cada partido político con representación en el plenario municipal, un representante de los vendedores no sedentarios de los distintos mercados municipales de Vila-real, un representante de los vecinos de Vila-real, un representante de los comerciantes sedentarios de Vila-real, y los técnicos municipales y asesores externos que la corporación estime convenientes.

En el caso que la corporación municipal decidiera la constitución de un Consejo Sectorial de Comercio u otro análogo que asumiera estas competencias, éste asumiría los cometidos de la Comisión de Seguimiento.

Disposiciones Transitorias.

Primera.- Los titulares de autorizaciones para la venta no sedentaria concedidas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza, conservarán los derechos y obligaciones otorgados en su momento.

Segunda.- Los expedientes para la concesión de autorizaciones para la venta no sedentaria que hayan sido iniciados con anterioridad y se encuentren en fase de tramitación a la entrada en vigor de la presente Ordenanza, se ajustarán en sus resoluciones a lo dispuesto en la misma, sin perjuicio de la conservación de los actos válidamente celebrados.

Tercera.- Las autorizaciones que a la entrada en vigor de esta Ordenanza estuvieran concedidas y vigentes para la venta en el "Mercado de los viernes" previsto en el artículo 6.3 e) de la Ordenanza Municipal aprobada definitivamente en el Pleno del 29 de diciembre de 2011 y publicada en el BOP de 12 de enero de 2012, se entenderán automáticamente otorgadas con los mismos derechos y obligaciones para el "Mercado de los jueves" reguladas en el artículo 6.3 e) de la presente Ordenanza, pasando pues a sustituir una por otra.

Disposición Derogatoria.

A partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior jerarquía se opongan, contradigan o resulten incompatibles con el texto que ahora se aprueba y en particular la Ordenanza reguladora de la venta no sedentaria del Ajuntament de Vila-real aprobada por el Ordenanza Municipal aprobada definitivamente en el Pleno del 29 de diciembre de 2011 y publicada en el BOP de 12 de enero de 2012.

Disposición Final.

La presente Ordenanza entrará en vigor conforme a lo dispuesto en el artículo 70.2 de la ley 7/1985, de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local"

Contra el presente acuerdo que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer en el plazo de un mes recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo dictó, o bien, en el plazo de dos meses recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, con la advertencia de que este último no se podrá interponer hasta la resolución expresa o la desestimación presunta del de reposición, todo ello sin perjuicio de que se pueda interponer cualquier otro recurso, en su caso, que estime procedente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En Vila-real, a 28 de enero de 2015.— Por delegación, El primer teniente-alcalde, Pasqual Batalla Llorens.